

a. Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

b. Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

7.- Planes de minimización.

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPÍTULO II DEL R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

En los casos previstos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos al alcantarillado se elaborará el correspondiente plan de minimización de tales vertidos.

8.- Especificaciones y medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Se mantendrán las medidas exigibles en su caso para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

9.- Medidas específicas sobre la afección al Medio Natural.

Incluir como una medida correctora más la prohibición de realizar la eliminación de la vegetación para la construcción (los desmontes y movimientos de tierra) entre los meses de marzo y junio, ambos inclusive (época de reproducción de las aves).

En el plan de vigilancia medioambiental se deberá contemplar una vigilancia sobre el efecto de lluvia ácida (emisión de óxidos de azufre) que se puede producir en las

inmediaciones y alrededores de las instalaciones, y que pueden llegar a distancias alejadas, pudiendo afectar a valores naturales, en función de las condiciones meteorológicas de la zona.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio.

9905 Orden de 9 de octubre de 2002, por la que se establece para el ejercicio 2002 la convocatoria prevista en la orden de 11 de junio de 2001, que regula la concesión de ayudas integradas en el plan de consolidación y competitividad de la Pyme 2000-2006.

Por Real Decreto n.º 582/2001, de 1 de junio (B.O.E. de 2 de junio de 2001) se estableció el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme (2000-2006).

Dicho Plan continúa iniciativas anteriores orientadas al desarrollo y mejora de las pequeñas y medianas empresas, como elemento fundamental del entramado de la economía nacional. Con él se pretende la aplicación de los recursos presupuestarios hacia las empresas, respetándose los principios de integración de las actuaciones, cooperación entre las Administraciones Públicas promotoras y eficacia en el gasto.

El mencionado Real Decreto 582/2001 desarrolla el régimen de ayudas previsto en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006, determinándose en él que la gestión de las subvenciones que se concedan con cargo a él, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán determinar la tramitación adecuada para la recepción de solicitudes, evaluación, concesión y pago.

Al efecto y mediante la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 15 de junio de 2001), se procedió a regular la concesión y tramitación de dichas subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con cargo a dicha Orden se cursaron solicitudes de ayudas, que debido a su número, excedieron ampliamente las disponibilidades financieras previstas en el artículo 3.3 de la mencionada Orden, y como consecuencia, quedaron sin resolver de forma expresa solicitudes que cumplían con los criterios de elegibilidad exigidos en las normas de aplicación.

Con objeto de hacer aplicable dicha norma estatal tanto a las empresas y entidades de la Región de Murcia que presentaron proyectos elegibles que no han sido resueltos ante la insuficiencia de disponibilidades presupuestarias, como a las que se acojan a la presente convocatoria, y en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto abrir la convocatoria para 2002 de las ayudas previstas en la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 15 de junio de 2001)

que regula la concesión de ayudas integradas en el plan de consolidación y competitividad de la Pyme 2000-2006.

2.- Junto con las solicitudes que se presenten al amparo de la presente Orden, se tramitarán y resolverán con carácter preferente las que se formularon al amparo de la Orden de 11 de junio de 2001, que no habiendo sido aún resueltas de forma expresa, cumplan con los criterios y condiciones de elegibilidad establecidos en la citada Orden de 11 de junio de 2001.

Artículo 2.- Plazo

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. de la Orden de 11 de junio de 2001, para el ejercicio de 2002, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de noviembre de 2002.

Artículo 3.- Crédito disponible

Para el ejercicio 2002, la cuantía máxima del crédito disponible será 2.784.593 Euros, de acuerdo con la distribución aprobada por la Conferencia Sectorial de la Pequeña y Mediana Empresa.

Disposiciones finales

Primera.- En todo lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, y en la Orden de 11 de junio de 2001 que regula la concesión de ayudas integradas en el plan de consolidación y competitividad de la Pyme 2000-2006, se aplicarán las bases generales de la convocatoria de ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a las empresas de Murcia, publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 12 de enero de 2002.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de octubre de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9859 Edicto de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia. Cédula de citación.

Miguel Ángel Aller Benavides, Presidente de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia.

Hago saber: Que ante esta Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia se tramita acto de avenencia en virtud de la demanda interpuesta por don Juan y don Ángel Luengo Martínez, ante los Herederos de doña Eulalia de Miguel Rosique y otros, con domicilio desconocido, en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la propiedad de una hacienda nombrada de Los Llanos, en la diputación del Algar, término de Cartagena, su cabida es de cuarenta y seis hectáreas, dos áreas y

veintiocho centiáreas equivalentes a sesenta y ocho fanegas, siete celemines y dos cuartillas, en las que se incluye una noria con su artefacto corriente, basas, cañería, infinidad de árboles de todas clases, cuatro tahúllas de viña y una casa de planta baja, distribuida en varias habitaciones y ocupa una superficie de setecientos once metros cuadrados, existe un pozo de agua viva y un menchón de palas, y linda todo: por el Norte, carrilete que se dirige al muelle de Los Cuencas; Sur, tierras de doña Isabel Luengo Otón y camino que se dirige a Los Cuencas; Este, hacienda llamada Subiela, y Oeste, tierra de herederos de don Rafael Luengo Vidal. Dicha descripción registral, que data del año 1985, es lógicamente discordante con la realidad actual, en cuanto a linderos y edificaciones.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se cita a los herederos de doña Eulalia de Miguel Rosique y otros para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/1985, de 25 de mayo, comparezca al acto de avenencia que tendrá lugar en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sita en Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia, el día 15 de octubre de 2002 a las 12 horas.

Murcia, 29 de agosto de 2002.—El Presidente de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia, **Miguel Ángel Aller Benavides**.

Consejería de Trabajo y Política Social

9389 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, que resuelve Recurso de Alzada interpuesto por D. GABRIEL MOLINA GIL, contra Resolución dictada por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, por la presente se hace saber a los familiares de D. GABRIEL MOLINA GIL, cuyo último domicilio conocido es Residencia de Personas Mayores, c/ Alameda de Cervantes, s/n. – 30800 LORCA (MURCIA), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 3 de junio de 2002, DESESTIMAR el recurso formulado por D. GABRIEL MOLINA GIL, contra la Resolución dictada por la Dirección del ISSORM de fecha 13 de septiembre de 2001, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Murcia, 25 de septiembre de 2002.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.